



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2019
(De 14 de Junio de 2019)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y en su lugar se establecen los nuevos requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de **materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.**”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dispone que sea función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, en su artículo primero “Establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional”.

Que la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos fundamenta su evaluación de riesgo, en una revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso, y antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando las alertas o reportes internacionales de peligros detectados en estos alimentos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos después de haber recibido y evaluado una serie de observaciones y recomendaciones, por parte de las empresas e industrias nacionales que importan materias primas o ingredientes, y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal y Cumpliendo con el principio de asegurar la protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados, teniendo en cuenta la diversidad y calidad de suministro; se han adecuados los requisitos sanitarios establecidos en los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007 y AUPSA – DINAN – 008 – 2006.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos y disposiciones sanitarias, para la introducción al país de materias primas o ingredientes, y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes (ver anexo).

Artículo 3: Definiciones. Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones:

Alimento: Toda sustancia elaborada, semi-elaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solo como medicamentos.

Alimentos industrializados o procesados: Son los que “sufren cualquier elaboración en la industria alimentaria” se incluyen alimentos en los que han sido utilizados métodos de conservación.

Certificado de Libre Venta (CLV): Es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el cual se hace constar que los alimentos, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano, objeto de exportación, se encuentran autorizados para su uso, consumo y comercialización en el país de origen.

Certificado Sanitario; o Fitosanitario; o Inocuidad: Documento expedido por la autoridad sanitaria o fitosanitaria competente del país de origen o la que ejerza dicha función, en el cual certifica que los alimentos y materias primas son aptos para el consumo humano o que éstos pueden ser utilizados en la fabricación de alimentos para consumo humano, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Certificación de análisis, ficha técnica de garantía de calidad o equivalente: Documento expedido por el fabricante, en el cual se refleja la calidad de los alimentos procesados, indicando los controles utilizados en el proceso, para así obtener la calidad esperada en cada lote. Esto significa que las especificaciones de calidad deberán estar redactadas para cada uno de los lotes que se comercialicen.

Envase: Es un empaque que puede estar fabricado en una gran cantidad de materiales y sirve para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar alimentos en cualquier fase de su proceso productivo, de distribución o de venta.

Industria alimentaria: Empresas que se dedican a la transformación, fabricación y/o conservación de alimentos siguiendo métodos industriales tecnificados, aprobados por las autoridades competentes, cuyos productos finales se distribuyen pre envasados con marca comercial del fabricante, envasador o distribuidor responsable.

Ingrediente: Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, saborizantes, coadyuvantes de elaboración, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

Materia prima: Todas las sustancias que se emplean en el proceso de fabricación de alimentos, tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación.

PYME: Es el acrónimo de Pequeña Y Mediana Empresa. Se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados.

Procesamiento de alimentos: Es cualquier cambio deliberado que se produce en un alimento antes de que esté disponible para ser consumido. El grado de procesamiento puede ser tan simple como la congelación o el secado de alimentos para conservar los nutrientes y la frescura, o tan complejo como la formulación de una comida congelada con el equilibrio correcto de nutrientes e ingredientes.

Artículo 4: El importador está obligado a notificar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, toda introducción materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal. Estas notificaciones deberán realizarse por vía electrónica, utilizando el sistema de notificación en línea (SISNIA), con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 5: Los importadores que introduzcan materias primas, ingredientes, utilizados en la fabricación, procesamiento comercial, reempaque o distribución de alimentos para consumo humano y/o animal, deberán inscribirse, utilizando el sistema de inscripción en línea, habilitado para este propósito en la página web de AUPSA (INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES DE MATERIA PRIMA, INGREDIENTES).

Parágrafo:

También se inscribirán en la plataforma de IMPORTADORES DE MATERIA PRIMA, INGREDIENTES” los alimentos utilizados en hoteles, restaurantes, y otros lugares de consumo.

Artículo 6: Los alimentos para el consumo humano o animal, que sean introducidos al país y se expendan de forma envasada, embotellada o empacada en alguna forma con nombre determinado y una marca de fábrica, deberán registrarse ante la AUPSA (REGISTRO DE ALIMENTOS PARA IMPORTACIÓN) previamente a su importación, además de cumplir con los requisitos y disposiciones sanitarias o fitosanitarias que correspondan, según el tipo de alimento.

Artículo 6: El envase utilizado para la introducción y comercialización de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, deberá ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código o nombre del país de origen, número de planta procesadora y/o empacadora, código de lote y fecha de vencimiento, además de cualquier otra información inherente al etiquetado de alimentos.

Artículo 7: Los contenedores o medios de transporte utilizados, deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, específicamente al momento de ser nacionalizados.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 8: Al momento de su arribo al puerto de ingreso al país, todos los envíos de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria:

Materias primas, ingredientes:

- a) Formulario (impreso) de notificación de AUPSA
- b) Certificado sanitario, fitosanitario, inocuidad o su equivalente en original emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia del alimento, según corresponda
- c) Copia de factura comercial.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Alimentos industrializados o procesados

- a) Formulario impreso de notificación de AUPSA.
- b) Certificado vigente de Libre Venta (CLV) o su equivalente, emitido por la autoridad competente en original o copia cotejada con el documento original.
- c) Certificado de análisis o ficha de garantía de calidad en original, emitido por el fabricante o distribuidor del alimento, para cada lote.
- d) Copia de factura comercial.
- e) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Parágrafo:

Cuando los embarques proceden de terceros países, deberán venir amparados por una certificación de exportación o reexportación, que indique el país de origen de cada uno de los alimentos que formen parte de ese embarque; y en el caso que la certificación de exportación o reexportación no indique el país de origen, se deberá adjuntar copia del certificado (Sanitario, Fitosanitario, Libre Venta o de Inocuidad) del país de origen.

Artículo 9: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar muestras en conjunto con las autoridades competentes, ya sea al momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar análisis de carácter microbiológico, físico-químico, micotoxinas, organolépticos o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de los análisis deberá ser sufragado por el importador.

Artículo 10: Los requisitos y disposiciones sanitarias establecidas en este resuelto son exclusivos para la introducción de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, no obstante eximen del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en la República de Panamá.

Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá actualizar o modificar el anexo de la presente resolución cuando así se amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 12: Las materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal que no cumplan con lo establecido en este resuelto, serán retenidos o decomisados, y quedarán sujetos a la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que correspondan, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 13: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68º del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 14: Este resuelto deroga los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Parágrafo: Las notificaciones que se encuentren pendientes o en trámite al momento de la firma y publicación del presente resuelto, deberán cumplir con el resuelto AUPSA-DINAN-002-2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.
Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947.
RTCA 65.05.52:11

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA TEJADA.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada



SYNTHIA SAAVEDRA DE ISAACS
Secretaria General - Encargada



ANEXO

(De 14 de JUNIO de 2019)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2019
(DE 14 DE JUNIO DE 2019)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y en su lugar se establecen los nuevos requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de **materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.**”

FRACCIONES ARANCELARIAS EXCLUSIVAS PARA ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS



ANEXO 002 - copia
AMC.xlsx

